



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DEMANDANTE: LUZMEIDA TERESA MIRANDA DE ACOSTA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES-

RADICADO: 08001-31-05-002-2013-00384-00

FECHA: AGOSTO 27/2021

A su Despacho el presente proceso Ordinario Laboral de la referencia, informándole que obran en el informativo las respuestas de las entidades oficiadas en proveído del 29 de Septiembre de 2020. De igual manera le informo que, el apoderado judicial del sucesor de la ejecutante, de manera reiterativa viene solicitando la entrega del título judicial ordenado en Auto del 21 de Agosto de 2020. Para lo de su cargo,

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, AGOSTO Veintisiete (27) del Año Dos Mil Veintiuno (2021). Visto y constatado el anterior informe secretarial el señor Juez, se pronuncia así:

Efectivamente, mediante proveído calendado 29 de Septiembre de 2020¹ se ordenó Oficiar a COLPENSIONES, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- con la finalidad de esclarecer la sucesión intestada que se dirimió ante la NOTARÍA ÚNICA DE SAN JUAN NEPOMUCENO (Bolívar) con ocasión del fallecimiento de la señora LUZMEIDA TERESA MIRANDA DE ACOSTA (Q.E.P.D.).

Pues bien, en consonancia con lo anterior, COLPENSIONES mediante correo electrónico del 08 de Octubre de 2020², la DIAN mediante correo del 21 de Octubre de 2020³ y la SUPERNOTARIADO mediante correo del 07 de Diciembre de 2020⁴, dieron alcance a lo solicitado.

En la información remitida por COLPENSIONES se observa que no se presentó alguien distinto al señor JASSIER AUGUSTO ACOSTA MIRANDA a reclamar prestación alguna con ocasión del fallecimiento de la señora MIRANDA DE ACOSTA; Por su lado, la DIAN solicitó aclaración del oficio enviado, debido a que faltó indicar la cuantía de la sucesión ilíquida; Entre tanto, la respuesta definitiva realizada por la SUPERNOTARIADO, señala que en efecto fue registrada una solicitud de liquidación de herencia llevada a cabo en la NOTARÍA ÚNICA DE SAN JUAN NEPOMUCENO que fue aperturada el día 05 de Febrero de 2020 y finalizada el día 16 de Marzo de 2020.

Adicionalmente a lo anterior, el Doctor OSWALDO RAFAEL PAREDES MERCADO - Notario Único San Juan Nepomuceno- por medio de correo electrónico recibido por este Despacho el día 13 de Noviembre de 2020⁵ ratifica todo lo consignado en la Escritura Pública No. 81 del 16 de Marzo de 2020 otorgada por el NOTARIO

¹ Ver Archivo Digital 11. AUTO MEJOR PROVEER.

² Ver Archivo Digital 14. RESPUESTA OFICIO COLPENSIONES.

³ Ver Archivo Digital 16. RESPUESTA OFICIO DIAN.

⁴ Ver Archivo Digital 23. RESPUESTA OFICIO SUPERNOTARIADO.

⁵ Ver Archivo Digital 20. RESPUESTA NOTARIO UNICO SAN JUAN.



DEMANDANTE: LUZMEIDA TERESA MIRANDA DE ACOSTA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-
RADICADO: 08001-31-05-002-2013-00384-00
FECHA: AGOSTO 27/2021

Página 2 de 3



ÚNICO DEL CIRCULO DE SAN JUAN NÉPOMUCENO, en la que se advierte que el señor JASSIER AUGUSTO ACOSTA MIRANDA quien se identifica con c.c. # 72.045.556 de Malambo, es el Heredero Único de la señora LUZMEIDA MIRANDA DE ACOSTA (QEPD), y de igual forma, le fue adjudicada la masa herencial de la causante.

Todo lo consignado por las entidades oficiadas, así como la manifestación efectuada por NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE SAN JUAN NÉPOMUCENO - guarda de la fe pública-, constituyen motivos suficientes que permiten asegurar que el JASSIER AUGUSTO ACOSTA MIRANDA quien se identifica con c.c. # 72.045.556 de Malambo, es el Heredero Único de la señora LUZMEIDA MIRANDA DE ACOSTA (QEPD), por tal motivo se dará estricto cumplimiento a lo ordenado en el providencia del 21 de Agosto de 2020, en el sentido de materializar a entrega del título judicial #416030004177986, del 11/09/2019 por valor de \$54'130.972,26 al DR. LEDINSON SALGADO OROZCO por estar facultado en su calidad de apoderado judicial del ahora Sucesor Procesal y anteriormente de la finada LUZMEIDA MIRANDA DE ACOSTA.

En tal virtud, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: DÉSELE cumplimiento a la Providencia adiada 21 de Agosto de 2020, en el sentido de materializar a entrega del título judicial #416030004177986, del 11/09/2019 por valor de \$54'130.972,26 al DR. LEDINSON SALGADO OROZCO por estar facultado en su calidad de apoderado judicial del ahora Sucesor Procesal y anteriormente de la finada LUZMEIDA MIRANDA DE ACOSTA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SAMIR JOSE OÑATE ROJAS
JUEZ

MAQP.-

<p>JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA</p> <p>En Barranquilla - Atlántico, a los <u> </u>TREINTA (30) <u> </u> días del mes de AGOSTO de 2021, notifico la presente providencia de fecha 27 de AGOSTO de 2021, por</p> <p>ANOTACIÓN DE ESTADO N° <u> 114 </u></p> <div style="text-align: center;"> <p>EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA SECRETARÍA</p> </div>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DEMANDANTE: LUZMEIDA TERESA MIRANDA DE ACOSTA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-
RADICADO: 08001-31-05-002-2013-00384-00
FECHA: AGOSTO 27/2021

SICGMA

Página 3 de 3





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DEMANDANTE: VÍCTOR RÍOS MERCADO
DEMANDADO: SOCIEDAD C.G.H. LTDA.
RADICADO: 08001-31-05-002-2017-00079-00
FECHA: Agosto 27/2021

A su Despacho el presente proceso Ejecutivo Laboral de la referencia, informándole que obran en el informativo reiteradas solicitudes del ejecutante en el sentido de Requerir a la Cámara de Comercio de Barranquilla para que dé cumplimiento a la medida cautelar decretada en Proveído del 02 de Febrero de 2021. De otro lado, hay una respuesta de fecha 21 de Abril de 2021 efectuada por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Para lo de su cargo,

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, AGOSTO Veintisiete (27) del Año Dos Mil Veintiuno (2021). Visto y constatado el anterior informe secretarial el señor Juez, se pronuncia así:

Mediante proveído del 02 de Febrero de 2021¹ se Decretó el Embargo del Establecimiento de Comercio propiedad de la ejecutada SOCIEDAD C.G.H. LTDA. Identificada con NIT # 802.001.825-3 que se encuentra ubicado en la Dirección Carrera 51 B No. 90 – 85 de Barranquilla e identificado con Matrícula Mercantil No. 210309, así como también, el embargo de la razón social del Establecimiento de Comercio propiedad de la ejecutada SOCIEDAD C.G.H. LTDA. Por lo anterior, se libró y remitió el Oficio # 00076 del 06 de Abril de 2021, siendo recibido por la CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA².

Consecuencia de lo mencionado, el Jefe de Registros Públicos de la Cámara de Comercio de Barranquilla -ALAN HERNÁNDEZ ALDANA- mediante respuesta allegada el día 21 de Abril de 2021³, señaló: *“Atentamente me permito comunicarle que el (la) Oficio de la referencia, fue inscrito en esta Entidad bajo el No. 0031414 del libro VIII el día 12 de abril de 2021”*. Si bien, la parte ejecutante en memorial del 02 de Marzo de 2021, indica que la Medida Cautelar decretada aún no se ha visto reflejada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la ejecutada, de la respuesta emitida, se colige que sólo debía aparecer plasmada desde el 12 de Abril del año corriente.

Así las cosas, y para dar respuesta a las múltiples solicitudes de Reiteración de Cumplimiento de la Medida Cautelar decretadas impetrada por el ejecutante, se ordenará Oficiar a la Cámara de Comercio de Barranquilla, con la finalidad de que certifique si ya dio estricto cumplimiento a la medida cautelar que le fue comunicada mediante Oficio # 00076 del 06 de Abril de 2021. En caso afirmativo, deberá adjuntar el soporte documental de dicho cumplimiento. Líbrese por Secretaría el oficio respectivo.

En tal virtud, el Juzgado;

¹ Ver Archivo Digital 15. AUTO DECRETA MEDIDA DE EMBARGO.

² Ver Archivo Digital 20. CONSTANCIA REMISIÓN Y ENTREGA OFICIO EMBARGO CCBAQ.

³ Ver Archivo Digital 23. RESPUESTA OFICIO CAMARA COMERCIO BQUILLA.



DEMANDANTE: LUZMEIDA TERESA MIRANDA DE ACOSTA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-
RADICADO: 08001-31-05-002-2013-00384-00
FECHA: AGOSTO 27/2021

Página 2 de 2

2

RESUELVE:

- 1. ÚNICO: ORDENAR OFICIAR** a la Cámara de Comercio de Barranquilla, con la finalidad de que certifique si ya dio estricto cumplimiento a la medida cautelar que le fue comunicada mediante Oficio # 00076 del 06 de Abril de 2021. En caso afirmativo, deberá adjuntar el soporte documental de dicho cumplimiento. Líbrese por Secretaría el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SAMIR JOSE OÑATE ROJAS
JUEZ

MAQP.-

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla – Atlántico, a los TREINTA (30) días del mes de AGOSTO de 2021, notifico la presente providencia de fecha 27 de AGOSTO de 2021, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N° 114

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA